



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 005 de 2025 (17 DE JULIO DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4901 del 10 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la cuarta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
GUTIERREZ FORERO JOHN FREDY Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Academia Central Cajicá	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
AYALA JURADO JORDAN ALEXIS Motivo: Juego Brusco Grave Art. 63-C CDU FCF	Saeta	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
CONDE SÁNCHEZ ADOLFO (CUERPO TÉCNICO)	Llaneros FC Div. Inferiores	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
MEJIA BLANCO RUBEN DARIO	Llaneros FC Div. Inferiores	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay



Federación Colombiana de Fútbol

Futsal
FCF 2025

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

ARGUELLO
MOLINA JUAN
EFRAÍN

U. Sergio
Arboleda

4 fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2025

2 fechas

Próximos
2 partidos
de la Liga
Betplay
Futsal
FCF 2025

Motivo: Conducta impropia contra oficial de partido
Art. 64-A CDU FCF

PAZ GARRIDO
JOB MANUEL

Gremio
Samarío

4 fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2025

1 fecha

Próximo
partido de
la Liga
Betplay
Futsal
FCF 2025

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

VALENCIA
VALENCIA JUAN
DAVID

Atlético Cauca

4 fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2025

1 fecha

Próximo
partido de
la Liga
Betplay
Futsal
FCF 2025

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol
Art. 63-B CDU FCF

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ	4 amonestaciones en el mismo partido	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
LEONES DE NARIÑO	5 amonestaciones en el mismo partido	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750



Federación Colombiana de Fútbol

LLANEROS FC	4 amonestaciones en el mismo partido	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
CÚCUTA FUTSAL	4 amonestaciones en el mismo partido	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
U. SERGIO ARBOLEDA	7 amonestaciones en el mismo partido	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
REAL CUNDINAMARCA	4 amonestaciones en el mismo partido	4 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de CEAR FC por la presunta infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra CHAMPIONS HUILA en Pitalito, el 5 de julio de 2025, correspondiente a la primera fecha de aplazados de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 5 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo visitante (CEAR FC) no presentó personal médico ni kinesiólogo."

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de CEAR FC, por la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a CEAR FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 004 de 2025, para que se pronunciaran y allegaran las pruebas que consideraran pertinentes.

No obstante a lo anterior, el club investigado no presentó descargos.

B. CONSIDERACIONES

1.- En primera medida, se debe tener en cuenta que el Club CEAR FC no dio respuesta al traslado otorgado por este Comité, por lo que se tendrán como ciertos los hechos reportados por el árbitro del partido.

2.- Que de acuerdo con lo anterior, se tiene que el club investigado incumplió las disposiciones reglamentarias al no alinear personal de la salud en la planilla de juego, tal y como dispone el artículo 43 del reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2025.

3.- Así las cosas, corresponde a este órgano de disciplina, imponer las sanciones disciplinarias que corresponden, teniendo en consideración que el Club CEAR FC, no cuenta con antecedentes disciplinarios en la presente competición.



Federación Colombiana de Fútbol

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club CEAR FC, por la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación.

SEGUNDO. - Exhortar al Club CEAR FC, para que en los próximos partidos se sirva de alinear personal de la salud en las planillas de juego, conforme a lo dispuesto en el reglamento del Campeonato, so pena de que en próximas ocasiones la sanción sea más grave.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL por la presunta infracción del artículo 122 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra LEONES DE NARIÑO en Guacari, el 4 de julio de 2025, correspondiente a la primera fecha de aplazados de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 4 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Durante el desarrollo del juego no se contó ni con policía ni con logística (...)"

Así mismo, mediante informe del comisario del partido se reportó lo siguiente:

"No contaban con logística y/o policías."

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 122 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a VALLECAUCANOS FUTSAL, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 004 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado el club investigado no presentó descargos.

B. CONSIDERACIONES

1.- En primera medida, se debe tener en cuenta que el Club VALLECAUCANOS no dio respuesta al traslado otorgado por este Comité, por lo que se tendrán como ciertos los hechos reportados por el árbitro del partido.

2.- Que de acuerdo con lo anterior, se tiene que el club investigado incumplió las disposiciones reglamentarias al no contar con personal de logística y policía en el partido, tal y como dispone el artículo 122 del reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2025.

3.- Así las cosas, corresponde a este órgano de disciplina, imponer las sanciones disciplinarias que corresponden, teniendo en consideración que el Club VALLECAUCANOS, cuenta con antecedentes disciplinarios en la presente competición.



Federación Colombiana de Fútbol

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 122 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa, de conformidad con los argumentos previamente expuestos.

SEGUNDO. - Imponer una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 4.- Recurso de reposición interpuesto por el Club VALLECAUCANOS FUTSAL, en contra del artículo 4 de la Resolución No. 004 de 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante Resolución No. 004 de 2025, el Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), sancionó al Club Vallecaucanos Futsal, así:

"PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa, de conformidad con los argumentos previamente expuestos.

SEGUNDO. - Imponer una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición."

El 14 de julio de 2025, el club sancionado remitió recurso de reposición en contra de la decisión previamente indicada, argumentando lo siguiente:

"1. Ausencia de autorización directa del club: La transmisión fue realizada de manera unilateral por un medio local (emisora Más FM 95.0), sin el consentimiento ni autorización del Club Vallecaucanos Futsal. Esta emisora actuó por cuenta propia, sin mediar acuerdo formal ni solicitud alguna de parte del club investigado.

2. Evidencia de diligencia por parte del club: Nuestro equipo no promovió ni facilitó la transmisión. Por el contrario, dentro de nuestras posibilidades, brindamos apoyo a los veedores del partido y no se utilizaron canales oficiales del club para difundir dicho contenido.

3. Desconocimiento razonable del hecho: Tal como fue expuesto oportunamente, el club no tenía conocimiento previo de la intención de la emisora de transmitir el evento, y no contaba con los recursos técnicos ni logísticos para impedir dicha acción por tratarse de un tercero no vinculado.

4. Inexistencia de dolo o culpa grave: No existió intención alguna por parte del Club Vallecaucanos Futsal de infringir el reglamento, ni se obtuvo beneficio alguno derivado de dicha transmisión. Esta situación fue ajena a nuestra voluntad y control.



Federación Colombiana de Fútbol

5. Proporcionalidad de la sanción: Consideramos que la sanción impuesta (cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes) es desproporcionada, teniendo en cuenta que se trata de una infracción no dolosa, originada por un tercero independiente, y que no generó lucro alguno al club.”

B. CONSIDERACIONES

1.- En primera medida, se debe indicar que el recurso fue interpuesto en el término legal correspondiente, toda vez que fue presentado dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, por lo que este Comité deberá proceder a pronunciarse de fondo.

2.- En relación con los argumentos presentados en el escrito de reposición, se observa que no se alegan argumentos y/o fundamentos nuevos, y tampoco se aportan elementos materiales de prueba nuevos, que permitan a este Comité cambiar de postura, y emitir una decisión a la proferida en la Resolución No. 004 de 2025.

3.- AL respecto, se debe indicar que la conducta cometida por el Club VALLECAUCANOS FUTSAL reviste de gravedad, toda vez que la misma trae consecuencias negativas a la FCF, por cuanto tal incumplimiento reglamentario deriva en afectaciones contractuales con el canal licenciario Win Sports.

4.- Adicionalmente, no es válido considerar que la transmisión fue realizada por un tercero, cuando es el club local el que debe velar porque el escenario cumpla con todas las disposiciones, y evitar que los partidos sean transmitidos por plataformas ajenas a las del club, de conformidad con el reglamento del campeonato, y la carta de conformidad que suscribe el club cuando se inscribe al torneo.

5.- A su vez, se debe indicar que el reglamento del campeonato es claro en señalar que se encuentra prohibida la transmisión de partidos por medio de terceros, por lo que el club debe abstenerse de permitir el ingreso al escenario deportivo, de quienes no den cumplimiento con tal disposición.

6.- Por otra parte, en relación con la proporcionalidad de la sanción, se torna preciso señalar que el Comité impuso el valor mínimo de multa que señala el artículo 78 del CDU FCF, por lo que no existe fundamento válido para revocar tal decisión, que, incluso, según el reglamento del campeonato, se reduce a un 50%.

En mérito de lo expuesto, este Comité,

C. RESUELVE

PRIMERO. – NO REPONER la decisión proferida mediante Resolución No. 004 de 2025-Art. 4.

SEGUNDO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL por la presunta infracción del artículo 62 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra TIGRES DEL QUINDIO en Armenia, el 11 de julio de 2025, correspondiente a la cuarta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 11 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“El equipo Vallecaucanos Futsal portaba los logos de la competencia invertidos en sus camisetas”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 62 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 62°. Los clubes de manera obligatoria deben llevar impreso en la manga derecha de la camiseta, el logo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, en la manga izquierda el logo de la FCF y a la altura del abdomen llevar el logo del patrocinador BETPLAY.”

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a VALLECAUCANOS FUTSAL, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de presente resolución, para que se pronuncie y alleguen las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA
VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria